

**DEROGA DECRETO EXENTO N° 00.55/2015, DE
FECHA 16 DE ENERO DE 2015 Y APRUEBA
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E
INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.820/2023.

Arica, agosto 04 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta AJ N° 335/2023 de julio 20 de 2023, Carta DGII N° 464/2023 de julio 25 de 2023, Carta VRA N° 0.934/2023 de agosto 01 de 2023, carta REC. N° 2052/23, de agosto 03 de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Republica y el propio estatuto.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.55/2015, de enero 16 de 2015, se revoca la Resolución Exenta VRA N° 00.250/2011, de abril 26 de 2011, que oficializa el Reglamento de la Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Tarapacá, y se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Carta DGII N° 464/2023 de julio 25 de 2023, emitida por el Sr. Ignacio Jessop Rivera, Director (S) de la Dirección General de Investigación e Innovación, dirigida al Sr. Carlos Leiva Sajuria, Vicerrector Académico (S), solicita la derogación del Decreto Exento N° 00.55/2015, de enero 16 de 2015, y a su vez oficializar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Tarapacá.

Que, la Sra. Jacqueline Godoy Contreras, Asesora Jurídica de la Universidad de Tarapacá, otorgo visto bueno al "Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Tarapacá", mediante carta AJ N° 335/2023 de fecha 20 de julio de 2023.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC. N° 2052/23, de agosto 03 de 2023.

DECRETO:

1.- Deróguese el Decreto Exento N°00.55/2015, de enero 16 de 2015, que aprueba el Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad.

2.-Apruébase, el “**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**”, contenido en documento adjunto, compuesto de dieciséis (16) páginas, rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR
Secretario (S) de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.EDE.yvv.



22 AGO 2023



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la misión de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad de Tarapacá (en adelante la "Universidad" o "UTA") es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150, del 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación Pública, y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

La Universidad de Tarapacá, como institución de educación superior regional que forma parte de las universidades del Estado de Chile, promueve dentro de su quehacer la enseñanza, creación y difusión de nuevo conocimiento, con el fin de aportar y servir al bien común de la sociedad en su conjunto, con foco en los desafíos de la región donde se inserta y ser un referente en la Macro Región Centro Sur Andina. Es por ello, que la Universidad pretende fomentar en sus académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) la ejecución de actividades de investigación, desarrollo e innovación.

La Universidad por medio del presente reglamento, procura velar por el resguardo y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados que se generen producto de sus actividades de investigación e innovación, con perspectiva de transferencia de resultados.

Artículo 2. Del propósito estratégico de la Universidad de Tarapacá.

La Universidad de Tarapacá tiene como visión y como propósito estratégico ser referente en tanto universidad estatal, regional de zona extrema y fronteriza, reconocida por su calidad, integralidad y aporte a la equidad, al desarrollo y a la integración académica e intercultural en el contexto de la Macro Región Centro Sur Andina.

Esta aspiración estratégica implica, entre otras, posicionarse como una institución referente por su productividad en materia de generación, promoción y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional.





Artículo 3. De las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Los(as) miembros de la comunidad universitaria podrán participar en actividades de investigación y desarrollo, iniciativas de innovación lideradas o en las que participe la Universidad, así como involucrarse en la ejecución de prestaciones de servicios de carácter o con impacto tecnológico ejecutadas por ella. Dichas actividades pueden implicar la obtención de resultados protegibles por medio de algún mecanismo de Propiedad Intelectual o Industrial.

Por ese motivo, y en la medida que dichos resultados pertenezcan a la Universidad en conformidad a la legislación vigente, a este reglamento o a los términos de los acuerdos que sean suscritos, la Universidad velará por el resguardo y protección de los resultados mencionados, con el objeto de administrarlos en consonancia con la consecución de los objetivos que se ha propuesto en la materia. Asimismo, la Universidad velará porque dichos resultados puedan ser transferidos a la sociedad y que sus creadores reciban parte de los beneficios derivados de dicha transferencia, en conformidad a este y otros reglamentos de la UTA.

Artículo 4. Objetivos y alcance del Reglamento.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la protección de los resultados de investigación e innovación, que hayan sido generados por miembros de la comunidad universitaria, y que sean protegibles por derechos de propiedad intelectual e industrial. Asimismo, establece incentivos para la protección de los resultados de investigación, en particular, fija una política de participación en los beneficios económicos, según lo señalado en la sección décima de este reglamento.

Finalmente, el reglamento busca regular el uso de los resultados de investigación e innovación de la Universidad, así como los derechos y obligaciones para sus creadores y la Universidad.

Las reglas contenidas en este documento serán aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria que, teniendo o habiendo tenido vinculación con la Universidad, participen o hayan participado en la obtención o desarrollo de un resultado de investigación o innovación, protegible por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

Artículo 5. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Comunidad universitaria.** Todo académico(a), funcionario(a), investigador(a), docente, alumno(a), personas contratadas por la Universidad, de forma dependiente o independiente, que presten servicios específicos y/o temporales. Para efectos del presente reglamento, se entenderán parte de la comunidad universitaria los(as) profesores visitantes, alumnos(as) visitantes y/o de intercambio y post doctorales, en la medida que se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.





- b. **Innovador:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que participe en una actividad académica, de investigación y/o contrato de prestación de servicios que dé lugar a un resultado de investigación o innovación susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial. Se incluye también en esta categoría a los(as) profesores visitantes, alumnos(as) visitantes y/o de intercambio y post doctorales, en la medida que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

De acuerdo con nuestra legislación, en caso de que el resultado de investigación o innovación sea protegible mediante patente de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales, colectivas, de certificación, indicaciones geográficas, denominaciones de origen u otras figuras análogas, el innovador tomará el nombre de inventor; si es protegible por derecho de autor adoptará el nombre de autor y si da lugar a una nueva variedad vegetal adoptará el nombre de obtentor.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, para efectos del presente reglamento se utilizará indistintamente el término innovador, para referirse tanto a inventor, autor u obtentor.

- c. **Resultado de Investigación e Innovación.** Todo nuevo conocimiento o tecnología que sea consecuencia directa o indirecta de actividades realizadas por la comunidad universitaria, de investigación y/o prestación de servicios realizadas por el(la) Innovador(a) y que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.
- d. **Formulario de Revelación de Invención.** Documento que contiene la información que debe reportar el innovador para evaluar el alcance de un resultado de investigación o innovación y su potencial de protección, mediante algún tipo de derecho de propiedad intelectual y/o industrial. Este formulario será proporcionado por la Dirección General de Investigación e Innovación, en adelante DGII, a través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Tarapacá.
- e. **Propiedad Intelectual:** Conjunto de normas que regulan el derecho que, por el solo hecho de la creación, adquieren los(as) autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión y los derechos conexos que ella determina.
- **Derecho de autor:** Comprende los derechos patrimoniales y morales, referidos al aprovechamiento, paternidad e integridad de la obra.
 - **Derecho moral de autor:** Conjunto de derechos personales y exclusivos que tiene el autor de una obra durante toda su vida, que tienen por objeto preservar su vínculo personal con su obra. Son derechos que no son transferibles ni cedibles, pero se transmiten por causa de muerte.



ABOGADA
Vicerrectoría Académica
UTA



- **Derecho Patrimonial de autor:** Conjunto de derechos que permiten al titular del derecho de autor obtener una retribución económica por el uso de su obra por parte de terceros, junto con poder impedir la utilización sin o contra su voluntad o autorización. Este tipo de derechos son esencialmente cedibles y transferibles.

- f. **Propiedad Industrial:** Conjunto de normas que regulan los derechos que tiene o puede tener cualquier persona natural o jurídica sobre creaciones, tales como patentes de invención, modelos de utilidad, marcas comerciales, colectivas, de certificación e indicaciones geográficas, denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.

- g. **Innovación:** Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la institución, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

- h. **Transferencia Tecnológica:** Es el procedimiento por el cual alguien que desarrolla tecnología la pone a disposición de un tercero para que la use o explote. Si la tecnología está protegida bajo los instrumentos jurídicos de la propiedad industrial, el proceso de transferencia implica una negociación que se expresa en un contrato o acuerdo.

- i. **Contraprestaciones:** Se refiere a los beneficios económicos derivados de la explotación o comercialización de un resultado de investigación o innovación de la Universidad, descontados los gastos incurridos en el proceso de protección y transferencia de dichos resultados, u otros desembolsos análogos. Para efectos del cálculo de los beneficios, no serán considerados, por ejemplo, los gastos que se hayan hecho en investigación y desarrollo.

Artículo 6: Uso Significativo de medios.

Se entenderá por uso significativo de medios proporcionados por la Universidad:

- a. Cuando las obras o Invenciones sean obtenidas, total o parcialmente, con financiamiento total o parcial de la Universidad, o con fondos obtenidos a través de la Universidad;
- b. Cuando para la generación de las obras o Invenciones se usen espacios especializados, como laboratorios utilizados con fines de investigación y/o prestación de servicios, talleres, equipamiento o materiales específicos, base de datos, información confidencial o Resultados de Investigación de la Universidad;
- c. Cuando las obras o Invenciones se crean recurriendo a los servicios de personas contratadas por la Universidad en cualquier régimen, dentro del marco de sus funciones y que dichos servicios deben tener el carácter de fundamental para la generación de las obras y/o invenciones.



No se considerará como uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, el uso de espacios, materiales y equipos de uso habitual y cotidiano, incluyendo software de uso general, fotocopiadoras, computadores y redes, documentación y material de Biblioteca UTA u otros recursos que estén de manera frecuente disponibles fuera de la Universidad.

El(la) estudiante, Investigador(a) o cualquier otra persona, que no haya suscrito un contrato con la Universidad y que vaya a participar en un trabajo o proyecto que supone un uso significativo de medios, deberá firmar una Declaración Jurada de Estudiantes y Personas No Contratadas. El o los Investigador(es) principal(es) será(n) responsable(s) de obtener la firma de dicha declaración.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE AUTOR

Artículo 7. El derecho de autor sobre las obras en los dominios literarios, artísticos, humanistas, sociales, tecnológicos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, desarrolladas por miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la Universidad, pertenecerá a su autor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.

Para estos efectos, los derechos morales corresponden a facultades que se encuentran fuera del patrimonio, y que otorgan al autor prerrogativas como la paternidad (ser atribuido autor de la obra), la integridad (que la obra no sea deformada, mutilada, o modificada sin previo consentimiento), a mantener la obra inédita, a mantener la obra inconclusa, y a mantener la obra anónima o bajo un seudónimo. Estos derechos, por tratarse de garantías extrapatrimoniales y que sólo puede ejercer el autor y sus herederos, siempre se mantienen en su persona, por lo que el presente Reglamento excluye de su normativa estos derechos, los cuales se regularán por las reglas generales establecidas en los cuerpos normativos correspondientes.

Artículo 8. Titularidad de los derechos de autor.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor que resulten de actividades realizadas por miembros de la comunidad universitaria, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- La obra ha sido creada para fines administrativos, de gestión y/o docencia de la Universidad, incluyendo materiales tales como programas de estudio, mallas curriculares, catálogos o folletos de la Universidad, entre otros;
- La obra haya sido encargada o contratada expresamente por la Universidad;
- La obra ha sido creada con uso significativo de medios proporcionados por la Universidad.
- La obra sea consecuencia de un acuerdo previo de la Universidad con terceros, sean estos públicos o privados, en los que se contempla la asignación del derecho de autor (propiedad intelectual), en cuyo caso se estará a lo señalado en dicho acuerdo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- e. Cuando los derechos sobre la obra han sido cedidos a la Universidad, de acuerdo con el contrato o convenio celebrado para tales efectos con el autor o con quien es titular de los derechos patrimoniales.
- f. La obra sea fruto de la ejecución de un proyecto o iniciativa de la Universidad.

En el evento en que la obra u obras en cuestión resulten de la ejecución de un proyecto en el cual participen terceros, la titularidad de sus derechos patrimoniales será definida por la Universidad y por los terceros involucrados, de acuerdo con las respectivas normas legales vigentes.

Artículo 9. De la participación de los(as) estudiantes.

La titularidad de las memorias de pregrado, tesis de postgrado o cualquier otro trabajo de investigación de estudiantes de esta Universidad, conducentes a algún tipo de propiedad intelectual, pertenecerán a éstos. Excepcionalmente los derechos patrimoniales de autor estarán radicados en la Universidad de Tarapacá cuando:

- a. Dicha actividad se enmarque en actividades de investigación, desarrollo, innovación y/o de prestaciones de servicios que supongan un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 6 del presente reglamento y/o que consideren una retribución económica para el(la) estudiante respectivo, incluyendo becas de manutención institucionales o;
- b. Cuando el(la) estudiante en cuestión ceda voluntariamente los derechos patrimoniales a la Universidad de Tarapacá. En este caso, el(la) académico(a) y/o funcionario(a) a cargo de dicha actividad académica y/o de investigación será responsable de velar por la suscripción del consentimiento previo e informado de alumnos, para efectos de resguardar los intereses de la Universidad.

Si los derechos de autor quedan radicados en la UTA, se deberán realizar las gestiones necesarias en función a la misión de esta Universidad y a la normativa vigente, para cautelar, resguardar y restringir el acceso a dicho trabajo de investigación, por el periodo que la autoridad universitaria estime necesario, con el objetivo de evaluar y proteger dichos resultados.

TÍTULO TERCERO PROPIEDAD INDUSTRIAL Y OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 10. Titularidad de los derechos de propiedad industrial.

La Universidad será titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de investigación y/o innovación, que hayan sido generados por miembros de la comunidad



ABOGADA
/icorrectora Académica
UTA



universitaria o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la universidad en cualquier régimen, en los siguientes casos:

- a. Sean producto de la labor creativa o inventiva de un(a) académico(a), funcionario(a) o aquellas personas contratadas por la Universidad, de forma dependiente o independiente, que prestan servicios específicos y/o temporales, en el desempeño de las funciones para las cuales fue contratado.
- b. Han sido desarrollados, en forma total o parcial, con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento.
- c. Sean producto de la labor creativa o inventiva de un tercero o algún miembro de la comunidad universitaria no contemplado en los numerales anteriores y se establezca la obligación y/o acuerdo de transferir los derechos de Propiedad Industrial, en cuyo caso se estará a lo que señale el respectivo contrato o convenio y/u otro documento análogo.

En estos casos, la Universidad tendrá el derecho a solicitar ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que correspondan, los derechos de propiedad industrial asociados a estos resultados de investigación y/o innovación, reconociendo y respetando los derechos morales del o los(las) Innovador(es) que hubieren participado en la generación de los resultados de investigación y/o Innovación.

Artículo 11. De la participación de estudiantes.

Los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de investigación e innovación generados por estudiantes les pertenecerán a estos. Excepcionalmente estos derechos estarán radicados en la UTA cuando:

- a. Los resultados de investigación o innovación sean producto o consecuencia, total o parcial, de la labor de estudiantes que participen en un proyecto de investigación o innovación financiado total o parcialmente, directa o indirectamente, por la Universidad.
- b. Los resultados de investigación o innovación provengan de iniciativas de innovación y/o de prestaciones de servicios que supongan un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 6 del presente reglamento y/o que consideren una retribución económica para el(la) estudiante respectivo o;
- c. Cuando el(la) estudiante en cuestión ceda voluntariamente estos derechos a la UTA. En este caso, el(la) académico(a) y/o funcionario(a) a cargo de dicha actividad académica y/o de investigación, será responsable de velar por la suscripción del consentimiento previo e informado de alumnos, para efectos de resguardar los intereses de la Universidad.





Artículo 12. Normas especiales.

- a. **Derechos de obtentor:** Los derechos de obtentor sobre las variedades vegetales obtenidas como consecuencia de una actividad académica, de investigación y/o prestación de servicio conducentes a algún tipo de desarrollo tecnológico, quedarán sometidas a este reglamento, así como las normas internacionales y nacionales que regulan el acceso a biodiversidad, recursos genéticos y conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.
- b. **Marcas comerciales y nombres de dominio de la Universidad.** Todas las marcas y nombres de dominio vinculados a la UTA deberán estar registrados a su nombre o al de quien ésta designe. Ningún Innovador de la Universidad, podrá solicitar, a su propio nombre, una marca comercial o nombre de dominio para proteger resultados generados a partir de las actividades descritas en este reglamento, sean estos productos o servicios, sin contar con la autorización previa y escrita para ello de la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección General de Investigación e Innovación.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INNOVADORES

Artículo 13. Derechos.

Aquellos que estén sujetos a este Reglamento gozarán de los siguientes derechos:

- a. Mantener la titularidad sobre los derechos morales como autores, inventores u obtentores, según sea el caso.
- b. Participar en los beneficios económicos derivados de las contraprestaciones de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre los resultados de los cuales son autores y/o inventores, en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.
- c. Otros derechos que determine la autoridad respectiva, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14. Obligaciones.

Aquellos que estén sujetos a este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Deberán comunicar sus resultados de investigación o innovación a la Dirección General de Investigación e Innovación de la Universidad, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del presente reglamento.
- b. Deberán ceder íntegra y oportunamente, a favor de la Universidad, los derechos patrimoniales que recaigan o puedan recaer sobre los resultados que hubieren obtenido. Dicha cesión comprenderá tanto los derechos patrimoniales sobre las obras respectivas, como aquellos que recaigan sobre los resultados protegibles en sede de Propiedad Industrial.



- c. Deberán prestar su colaboración y apoyo durante el proceso de protección de los derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial.
- d. Deberán mantener secreto y reserva respecto de los resultados de investigación que puedan ser o que fueren susceptibles de ser protegidos en sede de Propiedad Industrial. Este deber de confidencialidad se mantendrá vigente mientras el resultado de investigación es evaluado conforme al procedimiento regulado en el título sexto del presente reglamento.
- e. Otras obligaciones que determine la autoridad respectiva, dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO UNIDADES ENCARGADAS DE LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 15. Dirección General de Investigación e Innovación.

Es la unidad encargada de fomentar, asesorar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de la investigación científica tecnológica de la Universidad, apoyando el desarrollo de proyectos de investigación y publicaciones científicas de las unidades económicas.

Sin que la enumeración sea taxativa, forman parte de las funciones de la DGII UTA las siguientes:

- a. Ejecutar, coordinar, promocionar e informar las normas y procedimientos señalados en el presente reglamento;
- b. Asesorar al superior jerárquico directo proporcionando información relevante y oportuna para la toma de decisiones estratégicas respecto de los ámbitos de investigación aplicada, propiedad intelectual y transferencia tecnológica;
- c. Participar en los comités de trabajo que el superior jerárquico directo consicere apropiado para el resguardo de los intereses institucionales en propiedad intelectual y transferencia tecnológica;
- d. Diseñar e implementar estrategias orientadas al fortalecimiento de indicadores de propiedad intelectual y transferencia tecnológica;
- e. Gestionar las acciones necesarias para la protección de los activos intelectuales derivados de la investigación aplicada, la transferencia de resultados de proyectos de investigación aplicada, a través de licenciamiento a sectores productivos o la creación de empresas de base tecnológica;
- f. Mantener un sistema de registro actualizado para el seguimiento y trazabilidad de los proyectos de investigación aplicada, la protección intelectual y la transferencia tecnológica.
- g. En general, cualquier otra función que su superior jerárquico le encomiende en el ámbito de su competencia.





Artículo 16. Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la UTA (OTL UTA).

Es la unidad dependiente de la Dirección General de Investigación e Innovación de la Universidad de Tarapacá cuyo objetivo es promover, facilitar y mejorar la identificación de los resultados de la investigación y del trabajo creativo de la Universidad para su posterior protección intelectual y transferencia a la sociedad, aportando al desarrollo económico y social de la región y el país.

Sin que la enumeración sea taxativa, forman parte de las funciones de la OTL UTA las siguientes:

- a. Apoyar a los(as) investigadores(as) en la protección intelectual e industrial en los resultados de la investigación de la Universidad dentro del ámbito de sus funciones;
- b. Generar y mantener una base actualizada de tecnologías desarrolladas por la Universidad que sea de interés de la sociedad;
- c. Asistir en los procesos administrativos y jurídicos relacionados a la transferencia tecnológica y de propiedad intelectual de los resultados de la investigación desarrollados en la Universidad;
- d. Generar y mantener estadísticas relativas a la transferencia tecnológica de los resultados de investigación que pertenecen a la Universidad y su impacto.
- e. Todas las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico para el adecuado desempeño de la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial de acuerdo con las políticas institucionales.

Artículo 17. Comité Asesor de Propiedad Intelectual y/o Industrial.

El Comité Asesor de Propiedad Intelectual y/o Industrial (en adelante "el Comité") es un órgano asesor del Vicerrector(a) Académico(a) en materias relativas a Propiedad intelectual, Industrial y Trasterferencia Tecnológica.

El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- Vicerrector(a) Académico(a), quien lo presidirá;
- Director(a) General de Investigación e Innovación, o quien le represente;
- Asesor(a) Jurídico(a), o quien le represente; y
- Tres miembros designados directamente por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad de Tarapacá.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones "ad-honorem", por un período de 3 años, pudiendo ser designados para ejercer sus funciones por otro período en caso de que el(la) Vicerrector(a) Académico(a) así lo estime. No obstante lo anterior, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) podrá modificar la composición del Comité, cuando las circunstancias así lo ameriten.

El nombramiento de los miembros se realizará mediante Resolución Exenta de la Vicerrectoría Académica.





Los miembros designados directamente por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) deberán pertenecer a la comunidad universitaria como académicos(as) o funcionarios(as).

En caso de producirse una vacante entre los miembros del Comité, el(la) Vicerrector(a) nombrará a un reemplazante hasta el término del período de quien corresponda.

La conformación del Comité propenderá a la paridad de género de sus miembros.

Artículo 18. Funciones y funcionamiento del Comité Asesor de Propiedad Intelectual y/o Industrial.

Serán funciones del Comité:

1. Asesorar y pronunciarse, a solicitud del Vicerrector(a) Académico(a), en materias relativas a Propiedad Intelectual, Industrial y Transferencia Tecnológica, en los casos que se estime pertinente.
2. Conocer y resolver de las reclamaciones, denuncias o controversias sobre la titularidad de los derechos de autor, Propiedad Intelectual y/o Industrial o de cualquier otro conflicto relacionado a las materias tratadas por el presente reglamento, Reglamento de Empresas de Base Científico-Tecnológica y/o conflicto de interés.
3. Realizar todas aquellas actividades y/o cometidos que le encomiende expresamente el(la) Vicerrector(a) Académico(a) o el(la) Rector(a) de la Universidad, en asuntos relativos a Propiedad Intelectual, Industrial y/o Transferencia Tecnológica.

El Comité sesionará cada 3 meses de forma ordinaria, y su presidente(a) podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente. Las sesiones del Comité se entenderán constituidas con la asistencia de a lo menos 3 de sus miembros. A las sesiones del Comité podrán asistir especialistas en las materias a tratar, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité serán tomadas por la mayoría simple de los miembros que asistan. En caso de empate el voto dirimente será el del(la) presidente(a).

Actuará como secretario(a) del Comité, un(a) funcionario(a) designado por el(la) Director(a) General de Investigación e Innovación para tales efectos.

Todo acuerdo deberá reflejarse en un acta debidamente fundada.

Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, telemáticas o de forma híbrida.





TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Artículo 19. De los Formularios de revelación de la invención y su evaluación.

Todo innovador, así como toda persona que se someta a las disposiciones de este reglamento, que identifique algunos de sus hallazgos, como eventualmente protegibles, deberá comunicar los resultados que hubiere a la Dirección General de Investigación e Innovación de la Universidad de Tarapacá. Dicha comunicación tendrá que efectuarse por medio de un Formulario de revelación de invención provisto por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento. La comunicación deberá efectuarse siempre de forma previa a la publicación de los resultados en cuestión.

Una vez entregado, la Dirección General de Investigación e Innovación tendrá un plazo de 60 días corridos para su evaluación, la que será asistida por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, a fin de determinar si procede o no la protección del resultado que se trate, pudiendo acudir al Comité Asesor de Propiedad Intelectual y/o Industrial, en conformidad a lo prescrito en el artículo 18 numeral 1 del presente instrumento. En casos justificados, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento podrá solicitar antecedentes adicionales, en cuyo caso el plazo de evaluación podrá prorrogarse por hasta 30 días.

Artículo 20. De la Protección y Gestión de Derechos.

En el caso de que se decida proteger un resultado de investigación mediante algún mecanismo de propiedad intelectual y/o industrial, la Dirección General de Investigación e Innovación, a través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, gestionará la tramitación de la protección respectiva y de administrar (por sí o por medio de terceros) los derechos de propiedad intelectual e industrial vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 21. Co-titularidad de derechos de propiedad intelectual e industrial.

Todo convenio que implique la ejecución o desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, que la Universidad celebre con Instituciones u organismos públicos o privados o personas naturales, de los cuales puedan surgir resultados de investigación o innovación, la Universidad, en conformidad con lineamientos institucionales, deberá incorporar normas que permitan resguardar eficazmente los derechos de propiedad intelectual, industrial y/o transferencia tecnológica que a ella le correspondan sobre dichos resultados.





La Universidad podrá compartir la titularidad de los resultados de investigación o innovación con otras Instituciones u organismos públicos o privados o personas naturales. Sin embargo, deberá garantizar siempre el uso de dichos resultados para fines académicos y de investigación de la Universidad, independientemente de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre dichos resultados.

Artículo 22. De los contratos de transferencia tecnológica.

Todos aquellos actos jurídicos que se suscriban con terceros y que comprendan el uso, goce y/o disposición total o parcial de los resultados de investigación o innovación de la Universidad, así como los activos de propiedad intelectual e industrial que le pertenezcan, quedarán sujetos a la normativa legal y reglamentaria fijada para tales efectos. Estos contratos de transferencia tecnológica serán suscritos por el(la) Rector(a) de la Universidad o la autoridad competente para tales efectos en la que se hubiera delegado tal facultad.

A modo ejemplar y, por lo tanto, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se considerarán dentro de esta categoría, los siguientes actos jurídicos:

- a. Contratos que afecten o que puedan afectar la titularidad y/o la gestión de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de la UTA o en cuya titularidad participe la Institución.
- b. Cesiones de Derechos sobre derechos de propiedad intelectual o industrial, en los cuales la UTA actúe como cedente o como cesionaria.
- c. Contratos de Mandato (con o sin representación) y Contratos de Intermediación Tecnológica ("brokerage").
- d. Contratos de Licencia, cualquiera sea su modalidad, en los cuales la UTA actúe como licenciante o como licenciataria.
- e. Acuerdos de Transferencia de Materiales, cualquiera sea su modalidad, en los cuales la UTA actúe como la parte que proporciona dichos materiales o como aquella que los recibe.
- f. Acuerdos de confidencialidad que resguarden resultados de investigación o derechos de propiedad intelectual o industrial, ya sea que la UTA sea la titular de dicha información o no.
- g. Contratos de "joint-venture" tecnológicos.
- h. Contratos de prototipaje y/o de escalamiento de resultados de investigación.

El(la) Rector(a) podrá solicitar a la Dirección General de Investigación e Innovación, un informe que dé cuenta de la pertinencia o no de la suscripción de dichos instrumentos.

Artículo 23. De la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial.

La UTA podrá ceder, total o parcialmente, los derechos que detente y que pueda detentar sobre sus resultados provenientes de las actividades académicas, de investigación y prestación de servicios científico-tecnológicos, cualquiera sea la forma de protección aplicable a los mismos, así como también podrá ceder sus derechos sobre cualquiera de los activos de propiedad



intelectual e industrial que le pertenezcan. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución velará por el resguardo de sus intereses y por el cumplimiento de su misión en el marco de dichas cesiones. Así, las cesiones referidas estarán supeditadas a un examen de pertinencia y conveniencia, el cual será efectuado teniendo a la vista:

- a. Los antecedentes de la persona (natural o jurídica) que pretenda hacerse titular de los resultados de investigación o de los activos en cuestión.
- b. Los antecedentes que den cuenta de la titularidad y de la libertad de operación de la UTA a este respecto y que posibiliten la celebración del acto jurídico respectivo.
- c. Los antecedentes técnicos, económicos y/o sociales que justifiquen la transferencia referida.

La Dirección General de Investigación e Innovación, través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, estará encargada de acompañar el proceso de transferencia de los resultados de la Universidad, incluyendo las cesiones de derechos antedichas, siendo la encargada de recopilar los antecedentes descritos en las letras (a), (b) y (c) de este artículo y los remitirá al Rector(a), a fin de que se determine si la cesión es pertinente o no.

Artículo 24. Del licenciamiento de derechos de propiedad intelectual e industrial.

La Universidad de Tarapacá podrá licenciar, total o parcialmente, los resultados sobre los cuales sea titular o co-titular. A su vez, podrá licenciar también cualquiera de los activos de propiedad intelectual o industrial que le pertenezcan. En virtud de los actos jurídicos mencionados, la Institución autorizará el uso, por parte de terceros, de dichos resultados y activos. El licenciamiento podrá tener un carácter gratuito u oneroso, exclusivo o no, y podrá limitarse, según sea el caso, a determinados ámbitos de aplicación y/o a determinadas jurisdicciones y/o territorios. Estas disposiciones se aplicarán también a aquellos casos en los cuales la UTA actúe como licenciataria de resultados de investigación que pertenezcan a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, y así como es el caso en el marco de las cesiones indicadas en el artículo precedente, la Universidad de Tarapacá velará por el resguardo de sus intereses y del cumplimiento de su misión en lo que toca al licenciamiento de sus resultados de investigación o innovación. En estos casos, al igual como se dispuso en materia de cesiones de derechos, todo licenciamiento se encontrará supeditado al examen de los antecedentes indicados en las letras (a), (b) y (c) el artículo 23, así como al procedimiento establecido en su inciso segundo, y deberá ser justificado de la misma manera.

Así mismo, el otorgamiento de licencias deberá siempre realizarse con reserva expresa de la UTA a seguir utilizando la propiedad intelectual licenciada en las funciones propias de su misión educacional, y el licenciataria no podrá impedir a la UTA la utilización de los resultados de investigación que se licencien en nuevas investigaciones ni en usos humanitarios.

TÍTULO OCTAVO
COMERCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA
EXPLOTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE UN RESULTADO DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN.

Artículo 25. Distribución de beneficios económicos.

Los beneficios económicos para la Universidad que pudieren derivar de la comercialización o explotación de sus resultados de investigación o innovación, ya sea mediante licenciamiento o cualquier otra forma de comercialización, serán distribuidos de la siguiente manera:

- | | | |
|----|---|-----|
| 1. | Innovador(es) que hubieren participado en la obtención del resultado: | 45% |
| 2. | Unidad(es) Académica(s): | 15% |
| 3. | Fondo Central de la Universidad: | 25% |
| 4. | Dirección General de Investigación e Innovación: | 15% |

Si fueran más dos o más innovadores, La distribución de los beneficios económicos será, por regla general, en partes iguales, salvo que se hubiere pactado una forma de reparto diferente en el Formulario de Revelación de la invención.

Los beneficios económicos que le corresponden a la unidad(es) académica(s), se distribuirán en la misma proporción definida para los innovadores asociadas a ella. Así mismo, los beneficios percibidos por la respectiva Unidad Académica deberán ser destinados al apoyo y financiamiento de proyectos de investigación o creación artística y literaria, según proceda, docencia innovativa y programas de transferencia tecnológica.

Por su parte, los beneficios económicos que correspondan a los fondos centrales de la Universidad y a la Dirección General de Investigación e Innovación, en virtud del presente artículo, deberán destinarse al mejoramiento de capacidades institucionales para investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 26. Gastos de protección y comercialización.

Previo a la distribución de los beneficios económicos mencionados en el artículo precedente, la Universidad descontará los gastos de protección y comercialización asociados al resultado de investigación respectivo en los que hubiere incurrido.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderán por gastos de protección, aquellos asociados a la evaluación del potencial de protección, a la tramitación, obtención y defensa de la protección del resultado en cuestión.

Por su parte, se entenderán como gastos de comercialización todos aquellos tendientes a la comercialización y/o transferencia de los resultados a la sociedad, siempre que ellos puedan ser



debidamente acreditados. En este sentido, se considerarán, entre otros, los gastos asociados a la realización de planes de negocio, planes de marketing y difusión, servicios de intermediación comercial o brokerage y prospección comercial de los resultados de investigación en cuestión.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Convenios suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento no se aplicarán a los convenios que la Universidad haya suscrito previamente en materia de Propiedad Intelectual e Industrial y transferencia tecnológica con terceros.

Artículo 28. Aplicación en el Tiempo.

Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de aprobación del acto administrativo respectivo. Los resultados protegibles que se encuentren en proceso de evaluación y/o de protección al momento de la entrada en vigor de este reglamento, quedarán sujetos al mismo. Por otro lado, este reglamento no será aplicable a aquellos resultados que, ya habiendo sido divulgados, se encuentren protegidos en la actualidad.

Artículo 29. Interpretación.

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el(la) Vicerrector(a) Académico(a) previo informe del Comité, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

Artículo 30. Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende vinculantes.